

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

HEMEROTECA NACIONAL
MEXICO

Tomo II

PACHUCA.—Miércoles 5 de Octubre de 1870

Num. 74.

CONDICIONES.

Este periódico se publica los miércoles y sábados á las doce del día.

El precio de suscripción para el Estado, será de cincuenta centavos cada mes, y fuera de él sesenta y dos y medio francos de puerto.

La administración del periódico está á cargo del C. Marcos Gómez García, quien firmará los recibos de suscripción y despedirá los negocios relativos al periódico.

Se reciben las suscripciones en esta capital, en el despacho de la imprenta, y en los distritos en las administraciones de rentas.

No intercambiarán las citaciones de las oficinas del Estado ni como los remitidos de interes general. Los de interes particular, á precios convencionales.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

El Presidente de la República en su servicio dirigirme la ley que sigue:

BENITO JUÁREZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos mexicanos á todos sus habitantes, salub:

Que el día 28 de Agosto del año mil ochocientos sesenta y uno, fué convocado y firmado en la ciudad de México, por medio de plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, un tratado de amistad, comercio y navegación, entre los Estados Unidos mexicanos, y un miércoles el rey de Prusia en nombre de la Confederación Norte-Alemana y del Zollverein, é igualmente fué convocado y firmado el día veintiuno y seis de Noviembre del mismo año, un protocolo adicional á dicho tratado, los cuales, escritos en los idiomas castellano y alemán, son á la letra como sigue:

Tratado de amistad, comercio y navegación, entre los Estados Unidos Mexicanos, y Su Majestad el rey de Prusia en nombre de la Confederación Norte-Alemana y del Zollverein.

Los Estados Unidos Mexicanos, de una parte, y de la otra Su Majestad el rey de Prusia, en nombre de la Confederación Norte-Alemana y de los miembros de la Unión alemana; alianza llamada el Zollverein, no pertenecientes á dicha Confederación, á saber: la Corona de Baviera, la Corona de Wurtemberg, el Gran Ducado de Baden, el Gran Ducado de Hesse por sus posesiones situadas al Sur del Main, y el Gran Ducado de Luxemburgo comprendido en su sistema de aduanas y de impuestos, deseando fomentar y consolidar recíprocamente sus relaciones y intereses, han determinado celebrar un tratado de amistad, comercio y navegación.

Con este fin han nombrado sus respectivos plenipotenciarios, á saber:

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos á Sebastián Lerdo de Tejada, ministro de Relaciones Exteriores;

Y Su Majestad el rey de Prusia, á su consejero de legación, Karl de Schröder, encargado de negocios de la Confederación Norte-Alemana en México.

Quienes después de haberse comunicado sus plenos poderes, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I.

Habrá firma e invariable amistad entre los Estados Unidos Mexicanos y sus ciudadanos, por una parte, y la Confederación Norte-Alemana y el Zollverein y sus ciudadanos, por la otra.

ARTICULO II.

Asimismo, habrá reciproca libertad de comercio y navegación entre los Estados contratantes, teniendo los ciudadanos de cada uno de ellos, seguridad y libertad para dirigirse con sus buques y cargamentos á todas las plazas, puertos y ríos de los territorios del otro, adonde ahora se permite ó en adelante se permite entrar á otros extranjeros, así como permanecer y establecerse, comprar y arrendar casas y otras localidades para su comercio, sometiéndose á las leyes y reglamentos vigentes en los respectivos territorios.

Los buques de guerra de los dos países tendrán libertad de llegar sin abastaclo y con seguridad, á todos los puertos, ríos y lugares, adonde los buques de guerra de cualquiera otra nación, tengan ahora, ó tuvieren en lo sucesivo libertad de entrar, sometiéndose á las leyes y reglamentos de los Estados contratantes.

La libertad de entrar y desembarcar los buques de los dos países, á quién se refiere este artículo, no se entenderá que autoriza el comercio de esclavos y caballos, permitido solamente á los buques nacionales.

ARTICULO III.

No se impondrán á los buques de cada uno de los Estados contratantes, en los territorios y puerlos del otro, á su entrada, salida ó permanencia, otros ni más altos derechos ni ongaz, por razón de tonelaje, taro, puerto, pilotaje, cuartelena, entramiento en caso de avería ó naufragio, ni otras cargas ó derechos, generales ó locales, que los que pagan ó pagaron en adelante los buques de la nación más favorable.

Para la aplicación de éste y otros artículos del presente tratado, se deberá entender por pueblos mexicanos ó alemanes, aquellos que estan ó en adelante estuvieren habilitados por los gobiernos respectivos para el comercio de importación y exportación.

ARTICULO IV.

Si con el tiempo se estableciero entre los Estados contratantes una comunicación regular por medio de buques de vapor, osos gozaran de las mismas facilidades para su entrada, desembarco y salida, que estan concedidas ó en adelante.

te es concedida á los buques de otras naciones, que se hagan en igual caso y en condiciones semejantes.

ARTICULO V.

Todos los objetos de comercio, sin distinción de origen, cuya importación, exportación ó reexportación se permita en los puertos alemanes en buques de otra nación, procedentes de cualquier país extranjero, ó destinados á él, podrán también importarse, exportarse ó reexportarse en buques mexicanos, sin pagar otros más altos derechos que los que paguen en buques de cualquiera otra nación; y reciprocamente, todos los objetos de comercio, sin distinción de origen, cuya importación, exportación ó reexportación se permita en los puertos mexicanos en buques de otra nación, procedentes de cualquier país extranjero, ó destinados á él, podrán importarse, exportarse ó reexportarse en buques alemanes, sin pagar otros ni más altos derechos que los que paguen en buques de cualquiera otra nación.

ARTICULO VI.

Los Estados contratantes han convenido en considerar y tratar reciprocamente, como buques del uno ó del otro, los vapores como tales en sus respectivos países, conforme á las leyes y reglamentos vigentes, ó que en adelante se promulguen, y que se comuniqúen una y otra parte en tiempo oportuno. Bien entendido, que los comandantes de los buques deberán probar su nacionalidad con patentes de sus expedidas en la forma de costumbre, y firmadas por las autoridades competentes del país á que pertenezcan.

ARTICULO VII.

No se impondrán otros ni más altos derechos en el territorio de la Confederación Norte-Alemana y de los Estados del Zollverein, á la importación, reexportación y tránsito de los productos naturales ó manufacturados de los Estados Unidos Mexicanos, ni en el territorio de estos se impondrán á la importación, reexportación y tránsito de los productos naturales ó manufacturados de la Confederación Norte-Alemana y de los Estados del Zollverein, sino los que pagan ó en adelante pagaron los mismos productores de cualquiera otra nación. Tampoco se impondrán en ninguno de los Estados contratantes, otros ni más altos derechos á la exportación que se haga del uno para el otro, de cualquiera objeto de comercio, que los que se pagan ó en adelante se paguen á la exportación de los mismos objetos para cualquiera país extranjero; y no se prohibirán en ninguno de los Estados contratantes, la importación, exportación, reexportación y tránsito de los productos naturales ó manufacturados de los respectivos territorios, á menos que ésta prohibición se extienda al comercio con todas las demás naciones.

ARTICULO VIII.

En todo lo relativo á la policía de los puertos, á la carga y descarga de los buques, y á la seguridad y custodia de las morenchas y efectos, se concederán á los ciudadanos de cualquiera otra nación. Tendrá libre y fácil acceso á

los ciudadanos de los Estados contratantes asimismo reciprocamente sujetos á las leyes y reglamentos locales de los territorios respectivos.

ARTICULO IX.

Siempre que los ciudadanos de alguno de los Estados contratantes se vieran precisados a resguardarse con sus baques en los puertos, bahías, ríos ó territorios del otro, á causa de mal tiempo, ó de la persecución de piratas ó enemigos, serán recibidos y tratados con humanidad, probando las precauciones que se juzguen convenientes por parte de los gobiernos respectivos, para evitar el saqueo, convenciéndoles to lo favor y protección, para que puedan reparar los daños sufridos, proporcionándoles provisones, y poniendo en su caso de continuar su viaje, sin obstáculo ó impedimento de ninguna clase. Se permitirá en el territorio de en la uno de los Estados contratantes, que los buques mercantes de otro, cuya tripulación se haya disminuido por enfermedad, ó por cualquier otro motivo, puedan ungañear a los marineros que necesiten para continuar su viaje, con tal que observen las leyes y reglamentos locales, y que sea voluntario el engaño por parte de los marineros.

ARTICULO X.

Cuando alguno buque perteneciente á ciudadanos de uno de los Estados contratantes, encallado, ó sufre algún avería en las costas ó dentro del territorio del otro, se le dispensará todo auxilio y la misma protección que se nos tombe prestar á los buques de la nación en donde acontezca el daño; permitiéndole descargue las mercancías y efectos, si fueren necesarios, con las precauciones que se estimen convenientes por parte de los gobiernos respectivos, para evitar el saqueo, sin exigir por la carga algunos impuestos ó contribuciones, á menos que las mercancías y efectos desembarcados se destinan al consumo.

ARTICULO XI.

Los buques, morenchas y efectos pertenecientes á ciudadanos de uno de los Estados contratantes, que sean apresados por piratas dentro de los límites de su jurisdicción, ó en alta mar, y que fueren conducidos ó encerrados en los puertos, bahías, ríos ó territorios del otro, serán entregados á sus dueños, probando estos sus derechos en doble forma ante los tribunales competentes; bien entendido, que la reclamación deberá presentarse dentro del término de un año, contado desde la captura de dichos buques ó morenchas, por los mismos interesados ó sus apoderados, ó por los agentes de los gobiernos respectivos.

ARTICULO XII.

Los ciudadanos de una uno de los Estados contratantes, residentes ó transantes en el territorio del otro, gozarán en sus personas, en sus bienes y en el ejercicio de su profesión ó industria, así como en su religión, de las mismas garantías y derechos concedidos ó que en adelante se concederán á los ciudadanos de cualquiera otra nación. Tendrá libre y fácil acceso á

los tribunales de justicia, para sostener y defender sus legítimos derechos e intereses; y generalmente en lo que se refiere a la administración de justicia, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los ciudadanos del país en que residan.

ARTICULO XIII.

Los ciudadanos de cada uno de los Estados contratantes estarán, respectivamente, exentos de todo servicio militar forzoso en el ejército o armada, y en la milicia o guardia nacional. No estarán sujetos a ningún otro impuesto, contribuciones o cargas, que las que se paguen por los ciudadanos del país en que residan. Tampoco se podrán ocupar ni detener sus buques, tripulaciones, mercancías y otros bienes o efectos, para alguna expedición militar, ni por otro objeto de servicio público, en ninguna que sea, sin una compensación correspondiente.

ARTICULO XIV.

En cuanto al derecho de disponer de los bienes muebles por venta, permuta, donación, testamento, o de otro modo enquiero, y en lo que toca a la sucesión de los bienes muebles por testamento o inventario, los ciudadanos de los Estados contratantes tendrán las mismas libertades, derechos y obligaciones que si fueran ciudadanos natos, y no se les cargarán en ningún caso cuotas más altas que las impuestas a los demás, que los que paguen en adelanto paguen los ciudadanos natos de la potencia en cuyo territorio residan. Si por muerte de alguna persona que poseyera bienes raíces en el territorio de uno de los Estados contratantes, recayesen aquéllos según las leyes del país en cuestion del otro, estos, en el caso de que por su calidad de extranjeros fuesen inhabilitados para poseer dichos bienes, tendrán un plazo de un año contado desde que legalmente puedan disponer de ellos, para enjuiciarlos como lo juzguen convenientemente, permitiéndoles exportar su producto sin obstáculo ninguno, y exento de todo derecho de retención por parte del gobierno del país respectivo.

ARTICULO XV.

En el caso de que uno de los Estados contratantes se halle en guerra, mientras que el otro permanezca neutral, se reconocerán y observarán estos dos principios: que la bandera neutral cubre la mercancía enemiga, esto es, que las mercancías pertenecientes a ciudadanos de un país que esté en guerra, a excepción del contrabando de guerra, son libres de captura y confiscación, encontrándose en bordo de un buque neutral; y que asimismo, las mercancías neutrales, con igual excepción del contrabando de guerra, son libres de captura y confiscación, encontrándose en bordo de un buque mercante de país enemigo.

"Bajo la denominación de contrabando de guerra se comprenderán los objetos siguientes:

"I. Cañones, morteros, obuses, fusiles, rifles, carabinas, pistolas, espadas, sabres, lanzas, alabardas, granadas, bombas, balas, pólvora, azufre, salitre, mechas, cipas, y cualesquier otros objetos que puedan servir para el uso de armas.

"II. Cascos, gorras y toda clase de equipo y de uniformes e vestidos propios para el servicio militar.

"III. Caballas, con sus arneses, y cualesquier otros artículos para el servicio militar de caballería.

"IV. Y generalmente, toda clase de armas e instrumentos o utensilios de hierro, acero, cobre o bronce, y cualesquier otros materiales a propósito para hacer la guerra por mar o por tierra.

(Continúa.)

ESTADO que manifiesta el número de presos que por diferentes delitos y órdenes han ingresado a la cárcel de esta ciudad, en todo el mes de la fecha.

Autoridades. Núm. de presos

Gestura política	135
Juzgado conciliador	30
Por deudas de los juzgados de letras	22
Ayuntamiento	40
Total	236

Delitos. Núm. de presos

Riña	10
Homicidio	3
Rapto	2
Faltas de policía	8
Estupro	4
Portación de armas	16
Fuga	54
Harta	8
Robo	8
Abigeato	8
Adulterio	4
Vagancia	12
Infusión	40
Servicio	12
Mala fauta	6
Peladad	2
Recepción de ladrones	4
Responsabilidad	4
Resistencia a la fuerza	2
Sospicacia	10
Ilícitas	3
Ebriedad	10
Asalto	1
Total	236

Pachuca, Setiembre 30 de 1870.—Angel Canal

CRONICA PARLAMENTARIA

CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

Sesión del 5 de Setiembre de 1870.

PRESIDENCIA DEL C. DURAN.

Con asistencia de seis ciudadanos diputados, comenzó la sesión á las cuatro de la tarde.

Se leyó y aprobó la acta de la sesión anterior, y las de las juntas de ciudadanos diputados de los días 2 y 3 de Setiembre.

Se dió cuenta con los asuntos siguientes:

Del gobernador sustituto de Veracruz: participa que dejó el gobierno de ese Estado, por volver á él el gobernador propietario.—Enterado.

Del C. Hernandez y Hernandez: manifiesta que vuelve á encargarse del gobierno del Estado de Veracruz por haber terminado la licencia que se le concedió.—De enterado.

De la diputación permanente del congreso de Oaxaca: aconsiguió la nota de este congreso, relativa á su apertura de sesiones.—Archivo.

Del congreso del Estado de Guerrero: aconsiguió de la vota que esta legislatura lo dirijiese relativa á su apertura de sesiones.—Archivo.

De la secretaría de gobernación: aconsiguió de la copia del dictámen de la comisión especial de ley orgánica electoral.—A su expediente.

De la misma: trae una nota del ciudadano alcalde municipal de Almoloya que solicita suscripción de límites para la referida municipalidad.—Segunda lectura y a la comisión de división territorial.

De la misma: aconsiguió copia de la iniciativa del C. diputado Mancera, sobre reformas a las facultades provisionales a las autoridades anticipadas para formular sus presupuestos de egresos e ingresos.—A su expediente.

De la misma: aconsiguió copia de la iniciativa del C. diputado Mancera, sobre reformas a las leyes y decretos vigentes en el Estado.—A su expediente.

De la misma: aconsiguió copia del dictámen de la comisión de justicia sobre la iniciativa del tribunal de justicia, para que tengan tercera instancia los negocios anteriores á la promulgación de la constitución.—A su expediente.

De la misma: aconsiguió copia de la nota de esta legislatura, relativa á que el dia 7 del corriente está señalado para la discusión del dictámen de la primera comisión de gobernación sobre los presupuestos de los derechos de alcabalá á los efectos que se introduzcan al籍guaje del pueblo de Acapulco.—A su expediente.

Se dió segunda lectura al dictámen de los pueblos de Jilapa, Santa María, Milpa Vieja, etc., que piden agregarlos al distrito de Zimapán.—A la comisión de división territorial y copia al ejecutivo.

De la secretaría de hacienda: aconsiguió copia de la solicitud que elevaron los vecinos de Nopal, pidiendo 2,000 pesos para la formación de una presa.—A su expediente.

De la misma: aconsiguió copia que se le remitió del dictámen de la comisión primera de gobernación relativo á que se deroguen las fórmulas.—A su expediente.

De la misma: aconsiguió copia que se le remitió relativa al nombramiento del personal de la contraloría.—Al archivo.

Del tribunal de justicia: aconsiguió copia del dictámen de la comisión de justicia, relativa á exonerar de la contribución de los vecinos de la población de Autopan, que pide aumento de empleados.—Termina con el acuerdo siguiente:

"Agréguese este expediente y regígnese al de presupuesto.—Mancera."—Declara la observación, si la disposición se aprobó.

De la primera comisión de hacienda: sobre la nota del ciudadano administrador de Apam, que pide aumento de empleados.—Termina con el siguiente acuerdo:

"Agréguese este expediente al de presupuesto.—Mancera."—Declara la observación, si la disposición se aprobó.

Se pusieron á discusión los siguientes dictámenes por estar señalados para hoy.

Dictámen de la primera comisión de gobernación sobre la iniciativa de ley del ejecutivo, relativa á supresión de fórmulas.—Termina la discusión para hoy.

"1.º Se derogan los decretos números 26, 35 y 43 expedidos por el congreso del Estado de México en el año de 1861.

"2.º Se derogan igualmente los decretos números 19, 21, 50, 61, 64, el artículo 2.º y la parte del 5.º del decreto número 75, que se refiere á las poblaciones de Autopan, Atotonilco el Grande, Nopal, Omitlán y Zimapán, y el decreto número 79, expedido todos por el congreso del Estado de México en el año de 1868.—Se pasa á discusión en la general.

El C. secretaria de hacienda: Dado power conocimiento del congreso, que existe también una disposición de 19 de Octubre de 1864, por la cual se concede al pueblo de Calvillo una licencia, y de cuya disposición no se ha hecho memoria, en la iniciativa del ejecutivo. Entre las otras razones que el gobernador no ha ordenado poner en conocimiento de la legislatura para moverlo á llevar á cabo la supresión de las fórmulas, son, que no son el Estado de Hidalgo el único que hace esto, pues en el de Guanajuato se ha hecho otro tanto.

El ciudadano administrador de Apam:

vinda del soldado Cesáreo Uribe, por haber muerto uno y otro en servicio del Estado.

"2.º Cuando fallezcan o contrajan grandes enfermedades, la pensión pasará al hijo menor al sobreviviente hasta que llegue á mayor edad, y si tiene ranger, habrá que contrarregistrar.

"3.º La pensión se abonará de año el 11 de Mayo próximo pasado."—Primera lectura y copia al ejecutivo.

De la primera comisión de gobernación relativa á la petición del ayuntamiento de esta capital sobre facultades para establecer tribunales municipales. Termina con el siguiente proyecto de ley:

"En las municipalidades ó municipios que ofrecen dificultades en la práctica de la ley de 1869, para llenar todos los oficios de instrucción pública, los ayuntamientos y consejos municipales, establecerán los tribunales que juzguen oportunos, sin más restricción que la de pedir la aprobación de la legislatura del Estado.—Vinegra."—Dispuesta la segunda lectura, copia al ejecutivo y á discusión para el día 12.

De la misma comisión: sobre la iniciativa del C. diputado Mancera. Termina con la siguiente proposición:

"Se pondrá á discusión el dia que lo aconseje la mesa, la iniciativa de ley del C. Mancera, que trata sobre facultar á los ayuntamientos municipales, para formar los presupuestos de egresos y doblegar los impuestos para entregarlos entre tanto se expide la ley orgánica municipal.—Vinegra."—Dispuesta la segunda lectura, copia al ejecutivo y á discusión para el día 12.

De la primera comisión de hacienda: sobre la solicitud del ayuntamiento de Tulaudingo, que pide su aumento al hospital, la ponencia que lleva. Termina con el acuerdo siguiente:

"Archívese este expediente y regígnese al de presupuesto.—Mancera."—Declara la observación, si la disposición se aprobó.

De la primera comisión de hacienda: sobre la nota del ciudadano administrador de Apam, que pide aumento de empleados. Termina con el siguiente acuerdo:

"Agréguese este expediente al de presupuesto.—Mancera."—Declara la observación, si la disposición se aprobó.

Se pusieron á discusión los siguientes dictámenes:

Dictámen de la primera comisión de gobernación sobre la iniciativa de ley del ejecutivo, relativa á supresión de fórmulas. Termina la discusión para hoy.

"1.º Se deragan los decretos números 26,

35 y 43 expedidos por el congreso del Estado de México en el año de 1861.

"2.º Se derogan igualmente los decretos

números 19, 21, 50, 61, 64, el artículo 2.º y la

parte del 5.º del decreto número 75, que se refiere á las poblaciones de Autopan, Atotonilco el

Grande, Nopal, Omitlán y Zimapán, y el decre-

to número 79, expedido todos por el congreso del

Estado de México en el año de 1868.—Se pasa

á discusión en la general.

El C. secretaria de hacienda: Dado power

conocimiento del congreso, que existe también

"1.º por la mejor apariencia.

"2.º propone una modificación en la.

capital nos ha remitido algunos datos sobre lo que dejó de outar al oratorio durante la feria, asciende la suma a 4,000 pesos, con lo adver- saria de que este valor se desprende solo de lo que consta por los efectos presentados a la alcaldía, pero la pérdida verdadera, viene a ser de cerca de 10,000 pesos negros se calcula por los informes de los guardias, de los efectos no presentados.

Lo expuesto no parece suficiente para que el Congreso se incline a votar la iniciativa a dis- cusion.

El C. Mancera: Habiendo manifestado que mi opinión particular no es favorable a la concesión de ferias, y habiendo explicado por qué es fui hostil, cuando tuvo el honor de ser dipu- tado del antiguo Estado de México, explicaré la razón de mi voto en pro de la existencia por esa vez de la de Pachuca.

Hace pocos días ha sido visitado por una comisión de CO. comerciantes de esta capital, que deseau no se suprima la feria próxima, apoyándose en sus derechos adquiridos por una concesión tan antigua, así como por su proximidad, que no da lugar a retrasar los compromisos contraídos con el comercio de fuera, fundados en la esperanza de introducción libre. Derogado, pues, dicen ellos, el decreto que concede a esta ciudad una feria, nos veríamos agobiados por los compromisos contraídos, y cuya base para hacer nuestros establecimientos ha sido la introducción libre. Estas razones explican mi cambio de opini- ón y la razón de mi voto en contra de la iniciativa.

El C. Durán: Es cierto que la supresión de la feria puede causar algunos perjuicios a algunos comerciantes, pero también lo es, que el abundante número en que han sido concedidas, es notoriamente perjudicial a las rutas del Estado. Las ferias hasta hoy, no son otra cosa que el permiso de libre introducción para ciertos factores, y sin este permiso sería a guisa. La impresión es evidente que será beneficio, porque de esta manera el Estado contará con recursos seguros, y sobre los cuales ha basado su presupuesto de ingresos, en vez de serlo despojado de menudo o rentas, que por fuerza debió haberle faltado para cubrir sus gastos. Por otra parte, en los días de feria no solo deja de percibir el producto de almacenes, sino que hay que pagar a los empleados de los regidores y oficinas de rentas.

El congreso pesará lo expuesto y no moverá a votar la iniciativa.

El C. secretario de hacienda: Para la redacción del artículo, propondría al ciudadano autor del dictámen adoptar la fórmula de que se vidió el congreso del Estado de Guanajuato, que es demasiado conocida.

El C. Viniegra: aceptando la feria la propuesta, lo ratificó con permiso del congreso, y lo presentó reformado en los términos propuestos.

Declarado suficientemente discutido, fue apro- bado un voto de nominal por los CO. Andrade, Durán, Escobedo, Serón y Viniegra.—En contra el C. Mancera.

Dictámen de la misma comisión de goberna- ción sobre el acuerdo del ayuntamiento de Ya- huacán, que pide 4,000 ps. para reparación de su cárcel. Termina con los siguientes acuerdos:

"1.º Dígase al ayuntamiento de Yahualica por los conductos establecidos, que se aprueben los presupuestos que resultó para comprender las mejoras de cárcel y caminos, cuyas cuantías ascienden en este expediente.

"2.º Dígase al mismo, que el gasto lo haga proporcionalmente de los fondos que crío normalmente, en virtud de las atribuciones que le confiere la fracción 2.º del art. 78 de la constitución.

"3.º Dígase al ejecutivo del Estado ori- ginal este expediente, para que abra los efectos expresados.—*Viniegra.*"

Su punto á disención el primero.

El C. Mancera: Estando pendiente un pro- yecto de ley sobre una materia análoga á la que se refiere el dictámen, sería más oportuno re- serrar la disención de este asunto para después de que se haya tratado aquél.

El C. Andrade: Conozco este negocio, y no dudo que se coloca más que no se admite, por que como se ve, la municipalidad de Yahualica pidió 4,000 ps. para la reposición de su cárcel. El congreso pidió informes y presupuesto, y si contesta ahora el congreso que aprueba los pre- supuestos, no resuelve este asunto que á mi juicio solo se reduce á cuestionar ó negar la do- manda de 4,000 ps. Hay en el expediente otros documentos relativos á presupuestos municipa- les, pero la resolución de la comisión no debe extenderse más á la concesión ó negativa de la cantidad que pide para mejora de su cárcel.

El C. Viniegra: admitió esta observación del C. Andrade, y con permiso del congreso retiró su dictámen para presentarlo reformado en el sentido indicado.

La comisión de corrección de estilo presentó la siguiente tesis:

"Unico. Cieran en el Estado las diversas con- cesiones que con el nombre de ferias han distinguido varias poblaciones del mismo, espe- cialmente la de Huamalteca." —Puesta á disención sin ella fue aprobada.

Solventó la sesión Concurrieron los CC. Andrade, Durán, Escobedo, Mancera, Serón y Vi- niegra. Absentes con licencia los CC. Medina, Pérez Soto y Sanchez; sin ella el C. Rollo, —Ignacio Durán, diputado presidente.—Fermín Viniegra, diputado secretario.—Ramon Mancera, diputado secretario.

Es copia que certifico. Secretaría del Con- greso del Estado de Hidalgo. Pachuca, Setiembre 6 de 1870.—Ramon Rosales, oficial mayor

VARIEDADES.

POESIA LEIDA

por el

C. Manuel Navarro

La noche del 15 de Setiembre de 1870,
en el Teatro del "Progreso."

Mexicanos: saludad Mi pobre lira
Voy á pulsar para entonar un éxito,
Pero no tanto sublime, que me inspira
La hermosa LIBERTAD, que adoro tanto!

En bella luz apareció en Dolores
Bañando con sus rayos á un anciano,
Que al brillo de sus vividos fulgores
Hizo temblar al pabellón hispano.

De rauda inspiración se llenó su alma,
Y confiando en su empuje sacromente,
Deja aquel sitio de ventura y calma,
Lanzándose á la lid con firme planta.

A su potente voz, un pueblo entero
Despertó del oprobio y el mazismo,
Cada miserio escuadro fui un guerrero
Lleno de inspiración y de entusiasmo.

Mil veces lo arrulló la tiranía
Al impulso feroz de sus cañones;
Mil veces, á la luz del claro dia,
Vió destruidos sus pobres batallones.

Pero otras mil, intrópido y valiente,
Sin desmayar su fe ni su esperanza,
Hizo volver la espalda al insolente
Que almidó hiciera de feroz pujanza...

El pueblo comprendió lo que valía,
Y rodeando al caudillo devotado,
No daba tregua á la fatiga impia
Que lo tenía de penas agobiado....

Por fin, el triunfo coronó su heroísmo,
Tus cadenas malitas se rompieron,
Y en lugar de crudeldad y despotismo,
La Libertad hermosa nos trajeron.

El canto de Dolores fue aquel hombre,
Que viendo que su patria fallaría
Dominada de España bajo el nombre,
Tomó á su cargo empreza tan brava.

Es cierto que en la lucha faribunda
Exaltóse ejéz, sin ver siquiera
A questa luz que á Méjico ilumina
De bondad y gloria verdadera.

¡Es cierto que nació su alma ardorosa
Mil encamientos y martirios mil;
Mas al bajar á la profunda fuente,
Dejaba un pueblo libre, no servil....

¿Pero fui un pobre y olvidado anciano
El que á la triste tumba descendí?
Nell Era el campeón, atleta mexicano.
Que hasta el empío Ilmpido subí.

¡Era el compondo de una bella historia
En páginas brillantes de zafiro,
Era la luz de la fulgente gloria
Que conquistó con su postrer suspiro....

Por eso en memoria esclavizada
No borra de su pecho el mexicano,
Y en esta noche, que al placer convida,
Canta un labio á su recuerdo, usau.

Canta mi corazón de gozo lleno,
Al héroe venerando de Dolores,
Al intrépido anciano, en oyo seno
Sombra la Libertad sus bellas flores.

El conquistó de Méjico la gloria,
Sello con sangre su feliz destino,
Sin creer siquiera que la triunfaría
La envolviera en horrible torbellino.

Man no fué así, que algunos mexicanos,
Quisiendo ser libres y señores,
Buscando la opresión de sus hermanos,
A Europa fueron, riles y traidores!

Se la zaron buscando con cinismo
Quien dueño fuere de la patria mia;
Sin comprender siquiera en su idiotez,
Les marcas infames que en su frente bocabill.

Y la ambiciosa Francia, que altanera,
Fiel orgresa el triunfo en sus ensenadas,
A su grilo benigno en su bandera,
Pensando hacerse de la patria dueños.

Y apuntó sus soldados de Crimia,
Sus bravas de Magenta y Solferino;
Lanzándose también á la pelea
El bueyero, el austriaco y el beduino.

Pensaron con luientes batallones
Lucharán á un pueblo, que opondrá
A su pueblo de patriotas corazonas,
Con honor, entusiasmo y valentía.

Y su arrojaron áridos de gloria,
Poseidos de indomita bravura,
Pensando engalanar su bella historia
Con nuevos lauros de eterno ventura.

Mas nuestros pobres, miserios soldados,
Sin disciplina, sin antigua gloria,
Al eco de la guerra, entusiasmados
Respondieron, confiando en la victoria.

Y el pendón tricolor tembló quejoso
En los muertos de bravos defensores,
Hijos todos del suelo mexicano,
Hijos todos del héroe de Dolores....

La lucha se extendió: de sangre roja

Quedó tenido el monte y la llanura;
Todo era luto y lóbrega congoja
Que el Anáhuac lloraba de tristeza.

Y al ver al hijo combatiir nsko,
La madre tierna no arregaba en llanto:
La virgin pudorosa y el anciano
Clemán entristecido mortal quebranto.

Mas á la vez con fervido entusiasmo,
Olvidaban sus penas y dolores;
Que no querían la besta y el gironismo
Sino antes mártir entonarla lucha.

Mientras tanto, con lauras de victoria
Cada en frente el aguerrido indiano;
Y al despotismo francés abria la historia
Página horrible á su furor juzano....

La lucha concluyó: la patria mia
Volvió á entonar sus cantos de ventura;
La santa Libertad al fin triunfa
Y abyectaba del seno la amargura.

Pero fui yo porque Hidalgo venía
En el combate contra el vil tirano;
Pues que en voz del cielo descendía
Para alentar al fiel republicano....

Por esa vengo á coronar en frente
Con siempre viva, roja y alborata;
Porque soy mexicano independiente
Que naci de los libres bajo el manto....

Salve, oh sombra de HIDALGO venerada,
Que formas de mi patria el sollo osundo!
Salve á la LIBERTAD pura y sagrada!
Mil oraciones diez, yo te saludo!!!

Pachuca, Setiembre 15 de 1870.

Manuel Navarro.

GACETILLA.

EL BANDIDO QUIRINO CHAVEZ ACOSTA.

Fué capturado en Xochi, perteneciente á la municipalidad de Alsfajayuca, la noche del 25 del pasado. Acusado de varios robos, plágios y asaltos, se lo juzgó por el jefe político de Ixmiquilpan, sentenciado á muerte y ejecutado en la mañana del 1º del presente en el expresado Alsfajayuca.

Parece que ni el roo ni el defensor interpusieron el recurso de indulto en los términos previstos por las disposiciones vigentes de la federación.

LCS PLAGIARIOS DE D. A. DESENTIS.

Aprehendidos algunos de ellos, con pruebas irrecusables, se los sentenció á la última pena á Vicente Franco y Benito Islas. Entendemos que fueron ejecutados, porque el dia 2 se les notificó dicha sentencia, y hasta la hora en que escribimos estas líneas no se ha interpuesto el recurso de indulto.

EL CLUB POPULAR DE MIER.

Ese apreciable colega no enumera nuestra publicación en la lista de los periódicos que había recibido el 19 de Setiembre. Sepa que se le despachó con regularidad, y que si no lo recibe no es nuestra la culpa, sino del correo.

LA GUERRA EUROPEA.

La correspondencia que tenemos á la vista hace creer que definitivamente suec ocupando París por los prusianos. Parece que hicieron una salida los franceses y que fueron arrallados, dando por resultado la toma de aquella capital que se creyó inexpugnable.

Nuestros lectores hallarán en los párrafos que en seguida reproducimos, detalles de la mayor importancia.

Londres, 20.—Continúan las proposiciones de paz; pero la Alemania insiste aún en la adquisición de la Alsacia y la Lorena.

Londres 21.—Se han dado batallas encarnizadas al surredor de París y de Strasburgo, con éxito variado por parte de los contendientes.

Londres 23.—El conde de Bismarck insiste en que Strasburgo y Metz sean redidos á la Alemania como condición de paz.

Reina intensa excitación en Barcelona, de resultas del rómito que allí pretaebe.

Siete mil personas han salido de la ciudad desde que ocurrió el primer caso de esa enfermedad, que fue llevada allí por el vapor "María Pia."

Londres 24.—El gobierno francés ha publicado ardientes llamamientos al pueblo, con motivo de las insalubres condiciones de paz propuestas por la Alemania.

No se da crédito á los rumores de una guerra inminente entre Rusia y Turquía.

Dicen que los republicanos rojos están tramando una revolución en París contra los actuales gobernantes.

Madrid, 24 de Setiembre.—El Sr. Orense está tratando de organizar una legión para auxiliar á Francia.

Habana, Setiembre 24.—D. Luis Aiestaran ha sido fusilado en Cuba.

De la Prensa asociada:

Habana, Setiembre 19.—Fue apresado el rey "Salvador," con armas y municiones, entre Trinidad y Cienfuegos.

Supóese que con anticipación se escapanon el capitán y 20 filibusteros que sabían habla, cayendo prisioneros, el piloto y los tripulantes.

Habana 25.—El gobierno de Favre y Gambetta está haciendo todo género de esfuerzos por obtener la paz, y hasta pasaria por la cesión de territorio, á condición de ver salir á los prusianos y quedarse ellos de gobernantes.

La dificultad está en que el rey Guillermo no quiere tratar con ellos, y en que las potencias centrales tampoco se prestan á intervenir formalmente.

Hasta el mismo gobierno de los Estados Unidos, trata de aparentar que no ha querido reconocer todavía la república.

La opinión generalmente más fundada, es que pronto veremos en el trono de Francia á algún miembro de la familia de Orleans.

DUELO AL PAPADO TEMPORAL.

Con gusto reproducimos el importante artículo que sigue:

"Tres grandes hechos dominan en los tiempos modernos: la reforma del siglo XVI, la revolución social de 1789 y la caída del poder temporal de los papas en el siglo XIX: bá aquí tres crisis de la humanidad occidental que por último término tiene esta gran palabra: Emancipación.

La bula del papa que mandó por Lutero, los derechos del hombre proclamados por la Convención, y Pio IX, ó su sucesor, rediendo á simple pontífice en el Vaticano, resumen todo el

trabajo del espíritu humano para romper el casco de bronce en que, durante la prolongada y dolorosa noche de la edad media, se vivió la incubación del hombre moderno.

El gran trabajo ha durado mil años. Muchísimo tiempo es el contenido la acción producida por la reforma; la revolución de 1789 presenta sus últimas fases, y hoy asistiremos á la caída del reino pontificio.

Bajo el punto de vista religioso, la reforma ha sido completamente ésterik: ha trastornado el antiguo catolicismo, sin haber hecho un cristiano más; y hoy que vivimos en un país atestado de prelados y de frailes, todo inerte, todo se consume en la natación del scepticismo, que ha venido á ser una enfermedad del alma, no satisfacida de las formas caducaas con que la edad media envolvió y designió el Evangelio, y no pudiendo percibir todavía una fórmula que le desembra lo religioso del porvenir. Pero la encina que la reforma ha dado al espíritu humano, ha producido una verdadera revolución intelectual. Ha proclamado el derecho del espíritu: el triunfo del pensamiento humano; y desde luego ese pensamiento colectivo, llamado opinion, ha venido á ser á la letra, según la previsión de Pascal, la reina del mundo.

Emancipación intelectual del espíritu humano, aprisionado por las tenazas del Magisterio, durante toda la edad media: bá aquí la revolución operada por Lutero.

Emancipación social de la humanidad, devolviéndole eternamente menor de edad por el antiguo derecho político: bá aquí la revolución operada por 1789.

Emancipación de la idea evangelion caprichosamente unida al cesarismo pontifical: bá aquí la revolución que se opera proclamando á Roma como capital de la Italia.

Creyendo la reforma hacer un movimiento religioso, ha producido un movimiento intelectual.

La Italia oírá hacer un movimiento político y produce un movimiento religioso.

Revolución intelectual.

Revolución social.

Revolución cristiana.

Tal es la obra trivaria del génio humano en su trabajo de emancipación. En su procedimiento material y brutal, el fin que se propone no es otro al parecer que reparar agravios, proporcionarse garantías contra la opresión y mejorar las condiciones de existencia de los pueblos. De repente joli maravilla un mundo nuevo se levanta en medio de esas labores onyo sentido no ha comprendido la mayoría de los contemporáneos. Ese monge con ceny-güillo de torso, llamado Martín Lutero, después religioso tan implacable como el Papa, proclamándose inflexible, comprometido siquiera que sus votos de violencia contra Roma eran la proclamación de la gran carta gloriosa de la humanidad? Los Convenciones por su parte estaban muy lejos de creer que establecía sobre cielos de granito eterno, las bases del derecho social moderno; y los patriotas italianos que han dicho á la faz de las grandes ciudades celosas, Turin, Nápoles, Florencia y Milán: "Necesitamos la gran Roma para capital," ignoran que estas palabras equivalen á proclamar la emancipación de Cristo, ahogado por espolio de autores siglos bajo la blanca túnica del Pontífex maximus.

Lógico de Dios, estos son vuestros milagros! Así, pues, hoy resistencia, y una resistencia frenética á la última revolución que se consuma en este momento en Italia. Desarrollamiento de una potencia gigantesca. Hundedura en el sumiso edificio de la edad media, con su corona de oro y su base de barro, y su consiguiente, al menor empuje de no importa quien,

de algunos pastores, de algunos voluntarios, menos que eso, de una pequeña nota diplomática disponiendo que no se monte ya la guardia en el castillo de San Angelo; bá aquí que, ese coloso se hundirá en una nube de polvo, haciendo estremecer al universo bajo su masa derribada y causando el espanto, como lo produciría un catolicismo, de toda la Europa cristiana, desde el Bósforo hasta el Océano Glacial.

(Oh, Papalou vuestras excomuniones y otras anatemas no podreis impedirlo. La bondad se ensueña más y más. ¡Atrás, si no queréis ser aplastado como una paja bajo esas inusitadas magnitudes católicas, reyes cristianísimos, hijos primogénitos de la Iglesia, vosotros no tendréis estat. Os pondrás en oposición de ideas con vuestro siglo, y aquellos de entre vosotros que son prudentes, porque son hábiles, suben y dicen que no se gobiernan sino por las ideas. No ireis á meter vuestros robustos hombres bajo el muro colosal que se desploma estrepitosamente. ¡Atrás también vosotros, Pontífices de segundo orden, que dogmáticamente os llamáis apóstoles y que habéis venido, con una abuega voz torpe y contradiccionis con el dogma que constituye vuestra grandeza, á abdicar lo que os quedaba del poder de vuestros antepasados

en el panteón, en los monos del obispo único, del Pontífice Supremo! Vuestra voz colectiva se perderá en el ruido de la tempestad. . . . Pero el mundo no os ha escondido, y á todo oido que habéis vivido en Roma, ha respondido con la indiferencia quiescente; palabras destructoras que nun no habéis comprendido! ¡Atrás, ó id á vuestras iglesias á conservar bajo tuas órdenes, las últimas élites de viñagre sé! Los triunfos que habéis soñado expliendamente vestidos con vuestra capa pluvial, guardadas de oro, no son más que ruinas pruebas. Obispos, puso á la revolución sobre la Roma papal. Y si nun hay entre vosotros algunos que son capaces de comprender el sentido del "Christus factus est obediens," dénid á nuestro hermano de Roma que sería prudente, si deseas conservar algunos vestigios de su grandeza, aceptar el ansiado palacio del Vaticano, porque de lo contrario, el dia en que hayan pasado las cóleras del pueblo, el sucesor de Pedro podrá contentarse con encontrar un asilo en un rincón en las Catacumbas.

Y en cumplimiento de lo mandado, se hace la presente:

JUZGADO SEGUNDO CONCILIADOR

DE PACHUCA.

En el juicio promovido por el C. Miguel Valenzuela contra el C. Rafael Arellano sobre pesos, por auto de esta fecha se ordena se rebaja el negocio á prueba por ocho días comenzando el 20 de octubre, contados desde la publicación del primer aviso y cuya publicación debe hacerse en el periódico oficial de esa ciudad y el "Monitor Republicano" de la de Méjico, y todo que llegue á conocimiento del expresado C. Rafael Arellano.

Pachuca, Setiembre 30 de 1870.—Lic. Gerónima Navarro.—A. Adolfo Arrieta.—A. Anselmo Gómez.

6—3—1

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE ZACUALTIPAN.

En el expediente sobre la quiebra de D. Cirilo Escoriaza, se procede un auto del lunes siguiente:

"Zacualtipan, Setiembre 19 de 1870.—Por presentarle los documentos que acompañan. Se declara que D. Cirilo Escoriaza encuentra en estado de quiebra, desde el dia 1 de Agosto del año corriente. Procederá al accusatorio de sus bienes, papeles y libros, dándose aviso al ciudadano administrador corriente, para que reciba su correspondiente, y la entrega del depositario. Citase á los acreedores, á junta general, dentro de los diez dias siguientes, por la publicación de este aviso; por requisitorias, á los asistentes y á los ignorados, por medio de avisos y de avisos que se publican en el periódico oficial del Estado, y en otro de los de circulación de la capital de la República; notificándoles en su justificación de sus respectivos créditos. Se nombrará juez al C. Crisanto Chagoya, á quien se hará saber su nombramiento.

"Se manda el mencionado juez de primera instancia de Zacualtipan, actuando con testigos de adonde sea.—Doy fe: Luis Gutiérrez.—A. Anselmo Gómez.—A. Francisco Ruiz." Y en cumplimiento de lo mandado, se hace la presente:

Zacualtipan, Setiembre 21 de 1870.—Luis Gutiérrez.—A. Adolfo Arellano.—A. Francisco Ruiz.

6—5—1

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO DE TULA.

En la causa que se instauró en este juzgado de menores contra Bonito Mequida, por abigeato, ignorante y que pertenezcan cinco burros que se encontraron en su poder, con fecha he provisto un auto que en lo conducente es el siguiente:

"Convóquense por medio del periódico oficial que se publica en el Estado, á los dueños de los burros que trajeron en el referido Mequida, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha en que se haga la primera publicación del aviso relativo, se presenten en este juzgado á probar la propiedad, proximidad y falta posterior; apercibádolos de que no lo verifican en dicho término, les parcerá el perjuicio que hubiere lugar."

Lo que haga saber al público en cumplimiento de la orden y para que surtan los efectos que se mencionan.

Tula, Setiembre 9 de 1870.—Lic. Geronimo Navarro.—A. P. Campillo.—A. J. Chávez Nava.

6—3—1

INTERESANTE.

Doblando trataron asuntos importantes entre los patrón aviadors y avidors de las minas de Maravillas y San Bartolomé, sitas en el Mineral de Fachinco, la dirección de la Compañía Aviadora de ambas negociaciones ha dispuesto convocar á una junta general de accionistas aviadors y avidores la cual tendrá lugar el viernes 7 del próximo Octubre en las tres de la tarde en la casa número 5 de la calle de Santa Lucía; y se adjunta á los accionistas avidores que en caso de no poder concursar personalmente, se sirvan nombrar personas que lo representen en la junta por medio de cartas-poder.

Méjico, 23 de Setiembre de 1870.—A. J. Gómez.

6—3—2

CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

Hallándose vacante el empleo de escribiente segundo de la contaduría general del Estado, se convoca á los ciudadanos que desearan obtenerlo, para que oportunamente presenten sus solicitudes en este secretaría.

Secretaría del congreso del Estado de Hidalgo, Pachuca, Setiembre 20 de 1870.—RAMON RUSSELLS, oficial mayor.

6—3—1

JUZGADO 2.º DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO DE PACHUCA.

En los autos de concurso á bienes de la testamentaria del C. Francisco Vicentiano de las Piedras, se ha mandado se cite á nueva junta á los acreedores, para el dia quince del entrante Octubre á las diez de la mañana, la cual se verificará en este juzgado, con objeto de aprobar el proyecto de liquidación que ha presentado el ciudadano J. Gómez.

Lo que se avisa por medio del presente para conocimiento de los señores acreedores.

Pachuca, Setiembre 22 de 1870.—FRANCISCO DE P. ARELLANO.—A. M. TORRES.—A. L. BURAZCO.

6—3—1

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
A CARGO DE MARCELINO GARCIA.